

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2021-00396

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El representante legal de LIBERTY SEGUROS S.A., asistido de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva singular contra KHB INGENIERIA S.A.S, ASECAF S.A.S e INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA S.A.S –IGV INFRAESTRUCTURA- como integrantes del CONSORCIO HIDROSANITARIO DE SOACHA, para que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en el escrito de acuerdo de conciliación de 28 de junio de 2021 emanado del Centro de Conciliación Moncar Conciliaciones¹.

2. En auto de 29 de octubre de 2021 se decretó la orden de apremio², del cual las demandadas se notificaron personalmente y por aviso conforme a los artículos 291, 292 del Código General del Proceso y 8° de la Ley 2213 de 2022³, quienes guardaron silencio frente a las pretensiones ejecutivas.

3. Como base del recaudo ejecutivo se aportó el acta de conciliación del 28 de junio de 2021⁴, documento que reúne las exigencias de la Ley 640 de 2001 y el Decreto 1069 de 2015 y, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo, habida cuenta que registran la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de los demandados y a favor de la ejecutante, conforme a lo señalado en el mencionado título ejecutivo.

4. De otra parte, teniendo en cuenta que en auto de esta misma fecha se decretó la terminación del proceso contra la demandada ASECAF S.A.S., la orden de seguir adelante la ejecución se efectuará respecto de las codeudoras KHB INGENIERÍA S.A.S., e INVERSIONES GRANDES VÍAS E INGENIERÍA S.A.S. “IGV INFRAESTRUCTURA.

5. De conformidad con el artículo 440 y el canon 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo brevemente discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago proferido el 29 de octubre de 2021 contra las

¹ Archivo 001.

² Archivo 007.

³ Archivos 29 y 30.

⁴ Páginas 1 a 12 del archivo 003.

demandadas KHB INGENIERÍA S.A.S., e INVERSIONES GRANDES VÍAS E INGENIERÍA S.A.S. “IGV INFRAESTRUCTURA.

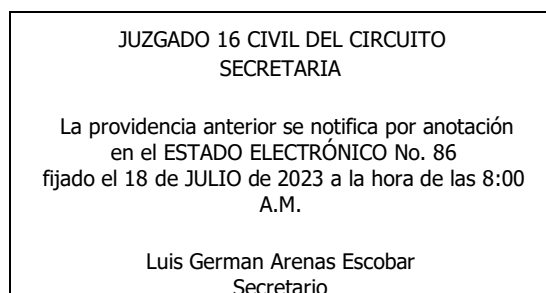
SEGUNDO: DECRETAR el remate de los bienes, previo avalúo de los mismos, que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta el abono reconocido en esta providencia, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$9'000.000,00 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)



JASS

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b98c18d0c365b34248ab55a24885284fd7afe48ae3949be2753b34ea97617179**

Documento generado en 17/07/2023 10:57:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>